

ministrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21588 ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas al centro docente extranjero «UMM Al-Qura», sito en Madrid.

Visto el expediente instruido por don Mohammad Ali Bokhari, en calidad de representante legal del centro docente extranjero denominado «UMM Al-Qura», con domicilio en Madrid, calle Salvador de Madariaga, número 4, solicitando ampliación de enseñanzas para impartir el curso equivalente a 3.º de BUP, del sistema educativo de Arabia Saudí, para alumnos españoles y extranjeros,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la ampliación de enseñanzas al centro docente extranjero denominado «UMM Al-Qura», para impartir el curso equivalente a 3.º de BUP, del sistema educativo de Arabia Saudí, para alumnos españoles y extranjeros, quedando configurado conforme se describe a continuación:

Denominación específica: «UMM Al-Qura».

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Calle Salvador de Madariaga, 4.

Titular: Centro Islámico.

Autorización para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo de Arabia Saudí para alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Educación Infantil, Educación Primaria/EGB y Bachillerato.

Número de puestos escolares:

Educación Infantil: 25.

Educación Primaria/EGB: 200.

Bachillerato: 75.

Segundo.—El centro que se autoriza deberá impartir el currículo de Lengua y Cultura española establecidos por el departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 806/1993.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, el reconocimiento de los estudios cursados en el centro se registrará por lo que en cada momento disponga la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Cuarta.—El citado centro impartirá exclusivamente las enseñanzas que por la presente Orden se autoriza, y estará obligado a solicitar la oportuna revisión, cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro. Asimismo, se procederá de oficio a la inscripción en el Registro de centros docentes.

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21589 ORDEN de 23 de septiembre de 1997 por la que se convocan los premios nacionales 1997 a la innovación educativa.

Una de las funciones de la escuela, posiblemente la principal, es dotar a los estudiantes de conocimientos amplios, bien asimilados y sólidos, y preparar sus inteligencias para el aprendizaje permanente que les exigirá su futuro desenvolvimiento profesional y personal. Por eso, uno de los propósitos de la Administración educativa es precisamente impulsar una mejora de la calidad de la enseñanza.

La calidad de la educación depende en gran medida de la capacidad de los profesores y del sistema educativo para renovarse, de acuerdo con las nuevas demandas sociales, con las circunstancias siempre cambiantes del alumnado, con los nuevos conocimientos científicos y didácticos y los correspondientes métodos e instrumentos que estos conocimientos permiten. La innovación educativa constituye así un elemento interno de calidad de la educación.

Una vez iniciado el proceso de implantación de las nuevas enseñanzas en la Educación Infantil, Primaria y Secundaria, parece oportuno prestar particular apoyo a aquellas actividades educativas que desarrollen los currículos mediante experiencias innovadoras tendentes a mejorar la práctica docente. Por esta razón, en la presente convocatoria, se concede especial importancia a los trabajos relacionados con dichos currículos y con los materiales para su desarrollo.

Cuando se habla de currículo se alude tanto a las áreas o materias de las distintas etapas como a los temas denominados transversales, que forman parte de las mismas y, en general, a los valores relacionados con las actitudes establecidas en los currículos.

Por otra parte, una enseñanza de calidad no debe desligarse en ningún caso de una efectiva igualdad de oportunidades. En último término, la preocupación por la calidad ha de tener como objetivo «una educación de calidad para todos». Por ello, resulta aconsejable potenciar aquellas experiencias innovadoras dirigidas a atender a la diversidad del alumnado, dando prioridad a las que se llevan a cabo en aquellos centros con alumnos que se encuentran en una situación de desventaja debido a características de índole personal, o bien de carácter social. En este sentido, serán objeto de atención preferente, en la presente convocatoria, los proyectos elaborados en centros que escolarizan a alumnos con necesidades educativas especiales, o que pertenecen a minorías étnicas o culturales en desventaja social, así como los correspondientes a centros situados en zonas rurales o zonas con un entorno social deprimido.

Por todo lo cual, este Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Se convocan los Premios Nacionales 1997 a la innovación educativa, dotados económicamente con la cantidad de 8.000.000 de pesetas, que serán abonadas con cargo a la aplicación económica 18.09.422A.227.06 y con arreglo a la siguiente distribución:

Un primer premio de 1.000.000 de pesetas.

Un segundo premio de 600.000 pesetas.

Dieciséis terceros premios de 400.000 pesetas.

Segundo.—Podrán participar en la presente convocatoria los profesores o equipos de profesores de centros españoles públicos, concertados y privados, que se encuentren en activo en el momento de realización del trabajo y que impartan alguna de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—1. Para optar a estos premios, los participantes deberán presentar un trabajo de innovación que teniendo una aplicación práctica en el aula contribuya a la mejora de la calidad educativa.

2. Serán objeto de atención preferente los trabajos de innovación educativa que versen sobre los siguientes temas:

La innovación, experimentación y desarrollo curricular de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

La educación dirigida a alumnos con necesidades educativas especiales.

La educación dirigida a alumnos que pertenecen a minorías étnicas o culturales en desventaja social.

La educación dirigida a alumnos de zonas rurales o de un entorno social deprimido.

La organización eficaz de la orientación escolar en la educación infantil, primaria y secundaria.

Cuarto.—1. Los trabajos deberán ser originales e inéditos. No podrán participar aquellos trabajos que hubieran sido premiados en cualquier convocatoria pública o privada anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

2. Los trabajos se presentarán por triplicado en el Registro del Ministerio de Educación y Cultura, calle Los Madrazos, 15-17, o en los registros y oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por enviar su solicitud por correo, lo harán directamente en una oficina de correos, en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

3. Si los trabajos estuvieran redactados en la lengua propia de su Comunidad Autónoma, por tener ésta cooficialidad de lenguas, se deberá acompañar una traducción en castellano avalada con la conformidad de la Administración educativa competente.

Quinto.—A los trabajos se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida a la Ministra de Educación y Cultura, firmada por el autor o coordinador, en su caso, responsable del grupo de trabajo, según figura en el anexo de esta Orden.

b) Certificación del Director del centro, acreditativa de que los concursantes prestan sus servicios como personal docente en dicho centro, o han estado destinados en el mismo con este carácter durante la realización de la experiencia. En el supuesto de que uno de los autores del trabajo sea el Director del centro, la certificación habrá de ser expedida por la autoridad administrativa de la que dependa.

c) Memoria descriptiva donde se refleje la justificación de la actividad, los objetivos, metodología, fecha o periodos de realización, desarrollo y resultados; criterios y procedimiento de evaluación y las posibilidades de prolongación del trabajo.

d) En toda portada, página inicial o cubierta del material presentado debe figurar, al menos, el título del trabajo de innovación y la indicación Premios Nacionales 1997 a la innovación educativa.

e) En el supuesto de que hubieran anexos, éstos se presentarán en el mismo formato del trabajo. Para los anexos sólo se exige la presentación de un ejemplar.

f) Certificación actualizada de estar al corriente de las obligaciones tributarias y, en su caso, con la Seguridad Social, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

Sexto.—El plazo de presentación de los trabajos será de veinte días naturales a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

Séptimo.—Los trabajos presentados que se ajusten a la normativa vigente serán examinados y evaluados por un Jurado de selección constituido por:

Presidente: La Ministra de Educación y Cultura o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE) o persona en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

Un representante de la Dirección General de Centros Educativos.

Un representante de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Un representante de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

El Jefe del Área de Innovación y Desarrollo Curricular del CIDE.

Un representante del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Un funcionario del CIDE, que actuará de Secretario, con voz pero sin voto.

El jurado podrá solicitar la colaboración de personas de reconocido prestigio o destacados por su labor en los temas objeto de la presente convocatoria.

Octavo.—1. La presentación de los trabajos supone la aceptación de las bases de la presente convocatoria.

2. Los premios podrán ser declarados desiertos. Las decisiones del Jurado de selección serán inapelables.

3. Los premios estarán sujetos a retención fiscal de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se abonarán al autor o autores de los trabajos premiados en el porcentaje de participación que se señale en la solicitud.

Noveno.—Una vez propuesta la concesión de los premios por el Jurado de selección establecido al efecto, la Ministra de Educación y Cultura resolverá la convocatoria, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de solicitud.

Décimo.—Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y demás preceptos concordantes con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, previa la preceptiva comunicación a este Ministerio, según previene el artículo 110.3 de la Ley 10/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo.—1. El Ministerio de Educación y Cultura se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los trabajos de innovación premiados. Respecto a los trabajos que sean publicados, se entenderá que los autores renuncian a los derechos de autor de la primera edición. Para sucesivas ediciones se convendrán con los respectivos autores las condiciones oportunas.

2. Los trabajos no premiados deberán ser recogidos por los interesados o por persona debidamente autorizada en la sede del CIDE, calle General Oraá, 55, de Madrid, durante los treinta días naturales siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de la convocatoria. Pasado ese plazo se procederá a su destrucción.

3. Los participantes que resulten premiados quedarán obligados a presentar copia del trabajo de innovación en soporte informático (cualquier versión de los procesadores Word o WordPerfect), siempre que la naturaleza del trabajo lo permita.

Duodécimo.—Las Administraciones educativas podrán reconocer al profesorado participante las actividades de innovación que se realicen al amparo de esta convocatoria.

Madrid, 23 de septiembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Director del Centro de Investigación y Documentación Educativa. Departamento.

**ANEXO I
INSTANCIA**

Premios Nacionales a la Innovación Educativa 1997

1. DATOS DEL CENTRO

- 1.1 Denominación.....
 Público
 Concertado
 Privado
- 1.2 Dirección.....
- 1.3 Localidad.....
- 1.4 Código postal.....
- 1.5 Provincia.....
- 1.6 Teléfono.....

2. DATOS DE LOS AUTORES

- 2.1 Autor o coordinador.....
- 2.2 Número de Registro Personal.....
- 2.3 NIF.....
- 2.4 Especialidad.....
- 2.5 Profesores participantes N.R.P. Especialidad Porcentaje de Participación
-
-
-
-

3. DATOS DE LA EXPERIENCIA

- 3.1 Título
- 3.2 Área(s).....
- 3.3 Etapa educativa, ciclo y curso(s).....
- 3.4 Formatos en que se presenta el material:
 Libro Video Diapositivas Material Informático
 Otros (especificar).....
- 3.5 Duración de la experiencia.....

Don /doña.....
 Autor/a o coordinador/a del trabajo de innovación educativa.....

remito la presente instancia junto con los ejemplares del trabajo, anexos y certificación del Director del Centro, al objeto de participar en la convocatoria de Premios de Innovación Educativa 1997.

(Lugar, fecha, firma y sello)

ILMA. SRA. MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21590 *ORDEN de 2 de octubre de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Ribeiro».*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Ribeiro», formulada por las empresas bodegueras: Cooperativa Vitivinícola del Ribeiro, Bodega Alejandro Rodríguez Pérez, Bodega José Vasques Nieves, «Bodegas Qunqueiro, Sociedad Limitada», «Bodegas Loeda, Sociedad Limitada», «Bodegas Rivera, S. A. T., «A Portela», «Bodegas Freijido, Sociedad Limitada», «Bodegas Campante, Sociedad Anónima», Bodegas Merlot Ibérica, «Bodegas Turarñoia, Sociedad Limitada», por una parte; y por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias: Xóvenes Agricultores do Ribeiro y Sindicato Labrego Galego-Comissions Labregas, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Ribeiro», cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 30 de junio de 2001.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Ribeiro»

Contrato número

En a de de 199.....

De una parte y como vendedor don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)

Y de otra como comprador don con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, la cantidad de uva o la producción de hectáreas de vid de las variedades que se relacionan:

Tintas:

..... kgs. Caiño.
..... kgs. Ferrón.
..... kgs. Sousón.
..... kgs. Mencía.
..... kgs. Garnacha.

Blancas:

..... kgs. Treixadura.
..... kgs. Torrontés.
..... kgs. Godello.
..... kgs. Albariño.
..... kgs. Loureira.
..... kgs. Palomino o Jerez.

El vendedor se obliga a no contratar la uva con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada de ± 10 por 100.

Segunda. *Duración del contrato.*—La vigencia del presente contrato se inicia el día de su firma y finaliza el 30 de junio de 1998.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características: Color natural, buen sabor, textura firme.

No tener «oidium», «mildiu», podredumbre y otras enfermedades y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de la respectiva variedad y poseyendo las propiedades fisicoquímicas que permitan obtener vinos con las características protegidas por la denominación de origen.

Se admitirán las siguientes tolerancias máximas en peso:

20 por 100 frutos rotos o magullados.
20 por 100 frutos con moho.
20 por 100 frutos con defectos por cualquier otra causa.

La suma de defectos anteriores combinados, no superará el 20 por 100 de la partida contratada.

Si se superara este porcentaje se adoptarán las penalizaciones que fije a este efecto la Comisión de Seguimiento contemplada en la estipulación undécima.

En caso de que la uva dañada por botritis lo fuese en más de un 20 por 100, se reducirá el precio de la uva a percibir por el agricultor en la forma que fije la Comisión antes de los quince días anteriores al inicio de la vendimia.

Cuarta. *Calendario de entrega.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez total y grado Beaume, cuya fecha será fijada por la Comisión con quince días de antelación.

No se admitirán las entregas realizadas en sacos. Las uvas de variedades preferentes serán vendimiadas en cajas.

Quinta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo, será el siguiente:

Variedades preferentes:

Treixadura: 167 pesetas/kilogramo. La uva de esta variedad que exceda de 9,5° se primará a razón de una peseta por décima hasta un máximo de 180 pesetas/kilogramo.